

Lima,

***Resolución S.B.S.***

***N° -2011***

***El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 2876-2009, se aprobó el Portal de Recaudación que bajo la denominación "AFPnet", utilizan las AFP para efectos de la declaración y pago de los aportes previsionales por parte de los empleadores que cuenten con trabajadores afiliados a una AFP, de conformidad con lo previsto en el Sub Capítulo V del Capítulo II del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP;

Que, para efectos del tránsito hacia una progresiva obligatoriedad de los medios de declaración y pago de los aportes bajo el Portal de Recaudación AFPnet, se dispuso que, a partir del 1 de enero de 2010, los empleadores que, cuenten con cincuenta (50) o más trabajadores afiliados al SPP, se deberán sujetar obligatoriamente a los procedimientos de pago previstos en el referido portal;

Que, en la Trigésimo quinta disposición final y transitoria del Título V del Compendio de Normas antes citado, se dispuso que, sobre la base de las evaluaciones que realice y con posterioridad al 1 de enero de 2010, la Superintendencia podrá disponer mediante resolución, una progresiva extensión de la cobertura obligatoria del Portal de Recaudación AFPnet para la declaración y pago de los aportes obligatorios al SPP respecto de aquellos empleadores que cuenten con menos de cincuenta (50) trabajadores afiliados al SPP a su cargo;

Que, sobre la base de las evaluaciones realizadas respecto del volumen de empleadores y trabajadores afiliados a una AFP, se considera necesario ampliar los alcances de obligatoriedad del referido Portal de Recaudación AFPnet, en el entendido que ello contribuirá a mejorar de modo directo, los niveles de eficiencia en la recaudación, cobranza y acreditación de los aportes previsionales de los trabajadores afiliados a una AFP, con los efectos benéficos consiguientes en los estándares de calidad de servicio que provea el SPP respecto de las actividades que desarrollan los empleadores con afiliados a las AFP a su cargo;

Que, complementariamente, resulta necesario disponer las medidas que correspondan respecto de la correcta utilización de estos medios de declaración y pago de los aportes previsionales por parte de los empleadores, a fin de contribuir a un mejor marco de protección de los derechos previsionales que les corresponde a los trabajadores afiliados a una AFP;

*Pre publicación SBS*

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del SPP, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, por consiguiente, resulta necesario establecer modificaciones en el mencionado Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP;

Estando a lo opinado por la Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Incorporar la Trigésimo séptima Disposición Final y Transitoria al Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, bajo el texto siguiente:

“Trigésimo séptima.- De conformidad con lo establecido en la Trigésimo Quinta disposición final y transitoria del presente título, el uso del Portal de Recaudación que bajo la denominación “AFPnet” utilizan las AFP para efectos de la declaración y pago de los aportes previsionales por parte de los empleadores que cuenten con trabajadores afiliados a una AFP, previstos en el Sub Capítulo V del Capítulo II del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, resultará obligatorio bajo los alcances siguientes:

- a) Para aquellos empleadores que, a la fecha de elaboración de la planilla de aportes de junio de 2011, cuenten con diez (10) o más trabajadores afiliados a una AFP, el uso del Portal AFPnet será obligatorio para la declaración y pago de las planillas de aporte que se realicen a partir del 1 de julio de 2011.
- b) Para aquellos empleadores que a la fecha de elaboración de la planilla de aportes de junio de 2011, cuenten con cinco (5) o más y hasta nueve (9) trabajadores afiliados a una AFP, el uso del Portal AFPnet será obligatorio para la declaración y pago de las planillas de aporte que se realicen a partir del 1 de enero de 2012.

En los escenarios indicados, de conformidad con lo establecido en la trigésimo quinta disposición final y transitoria, la declaración y pago de las planillas bajo el precitado portal de recaudación se realizará obligatoriamente a partir de la fecha señalada, independientemente del mes de devengue de los aportes previsionales”.

**Artículo Segundo.-** Las AFP y las entidades financieras que mantengan convenio de recaudación de aportes con aquellas, no admitirán la recepción de declaraciones y pagos de aportes previsionales presentadas por empleadores que, encontrándose comprendidos en alguno

*Pre publicación SBS*

de los incisos del artículo anterior, no cumplan estrictamente con las disposiciones del uso obligatorio del portal de recaudación AFPnet en las fechas programadas. Dicho escenario, bajo ningún caso, libera la responsabilidad del empleador respecto de su obligación de retención, declaración y pago de los aportes previsionales, estando sujeto a las acciones de cobranza de parte de las AFP, así como a la aplicación de los intereses moratorios que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

La provisión de dicho portal de recaudación por parte de las AFP y de la asociación que las representa para la declaración y pago de los aportes por parte de los empleadores, se sujeta al cumplimiento de las consideraciones para la seguridad e intercambio de información electrónica del SPP prevista en el Anexo XXXIV del precitado título. Sin perjuicio de lo anterior, las AFP deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional aprobado mediante Resolución N° 2116-2009, y demás normas complementarias.

**Artículo Tercero.-** Las AFP, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, deberán adecuar los convenios de recaudación que tengan celebrados con las entidades bancarias o financieras que participen de los procedimientos para el pago de los aportes previsionales bajo el Portal de Recaudación AFPnet, debiendo comunicar a la Superintendencia las modificaciones realizadas dentro del plazo establecido en el artículo 89° del precitado Título V.

**Artículo Cuarto.-** Las AFP, bajo responsabilidad, deberán llevar a cabo las labores de orientación y difusión necesarias respecto de la ampliación de los alcances de la declaración y pago de los aportes obligatorios vía el Portal de Recaudación AFPnet, a efectos de proveer a los empleadores que corresponda, de los canales de orientación correspondiente, que les permita cumplir adecuadamente con lo dispuesto en la presente resolución. A dicho efecto, deberán indicar el universo de empleadores obligados a utilizar el Portal de Recaudación AFPnet, en los avisos que mensualmente publican en los diarios de circulación nacional donde comunican a los empleadores las fechas para la declaración y pago de los aportes previsionales.

**Artículo Quinto.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FELIPE TAM FOX**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones